



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 247-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 27 de noviembre de 2025.

**VISTOS:** El Informe N° 006 -2025-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 25 de noviembre de 2025 con registro N°11121, el Informe N° 027-2025-DEC-UL-U.E.408-HE-2025/MLPM, fecha 11 de noviembre de 2025, con registro N° 10759, Informe N° 069-2025-G.R. CUSCO/GRSC/UE408: HE/HMM, de fecha 07 de noviembre del 2025, con registro N° 10638 Informe N° 022-2025-DEC-UL-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 04 de noviembre de 2025, con registro N° 10544, informe N° 0112-2025/GR.CUSCO/DRSC/U.E.408-HE/ALM, de fecha 22 de octubre del 2025 con registro 10119, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el b) Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: "Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Como premisa, de los antecedentes se desprende la Orden de compra N° 186, por la cual se contrata con el proveedor L.H.M. E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la adquisición de vestuarios, por el monto de S/. 9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 soles), con plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; y de acuerdo al Informe N°069-2025-G.R. CUSCO/GRSC/UE408: HE/HMM, del área usuaria (hospitalización de servicio de medicina), se comunica la existencia de retraso en la entrega de los bienes materia de contratación;

Al respecto, el artículo 119° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante RLGCP), con respecto a las Penalidades, establece lo siguiente:

*"119.1. El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.*



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 247-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 27 de noviembre de 2025.

119.2. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

119.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.”,

Que, asimismo, el artículo 120° del mismo dispositivo legal, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 120.1 establece que “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde **F** tiene los siguientes valores:

a) Para bienes y servicios:  $F = 0.40$

120.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente de contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obras y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

120.3. en caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

120.4. el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, sobre el particular, se verifica que la orden de compra a través de la cual se formaliza la adquisición de vestuario, fue notificada en fecha 21 de julio del 2025, el plazo inicia a partir del día siguiente de éste, culminando el 11 de agosto de 2025, sin embargo según información contenida en el Informe emitido por el área usuaria, el contratista realizó el internamiento de los bienes en fecha 29 de agosto de 2025, información que se encuentra convalidada por la Guía de remisión firmada por el Jefe de Almacén de la entidad; por lo que el contratista incurre en retraso injustificado de dieciocho (18) días en la ejecución de prestaciones objeto de la contratación, ante lo que corresponde la aplicación de penalidad por mora, de conformidad a lo previsto en el numeral 120.1 del artículo 120° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Públicas – Ley N° 32069, que dispone que “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable”, puesto que los días de retraso en la ejecución de prestaciones, no se encuentra justificados por el contratista, resultando por ende, imputable a éste;

Que, bajo este contexto, habiéndose configurado el supuesto del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a efectuar el cálculo de penalidad correspondiente a la Orden de Compra N°186, conforme al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA N° 186	
Monto total	S/. 9,800.00
Fecha de notificación de la OC	21/07/2025
Plazo de entrega	De 22/07/2025 al 11/08/2025 (20 d.c.)
Fecha que se efectuó el internamiento	29/08/2025
Demora injustificada	18 días calendario



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



# Resolución Directoral

N° 247-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 27 de noviembre de 2025.

**Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times 9,800.00}{0.40 \times 10}$**   
 Penalidad por día : 122.50  
 Penalidad total por 18 días : 2,205.00  
 Penalidad máxima 10% MC: **S/. 980.00**  
**Penalidad correspondiente a la O/C N° 211 = S/. 980.00.**

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **APLICAR** penalidad a la **ORDEN DE COMPRA N° 186**, que adjudica al contratista **L.H.M E HIJOS S.A.C.** con RUC N° 20600533097, por la adquisición de vestuarios, el monto de penalidad ascendente a **S/. 980.00** (NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 soles), que equivale al 10% del monto contractual, por el retraso injustificado de veintiocho (18) días calendarios en la ejecución de prestaciones objeto de contrato, en aplicación del artículo 119° numeral 119.2 del RLGCP.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución al correo electrónico del contratista, conforme lo dispuesto en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, para conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Siqueta Arenas  
C.O. 19593  
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución:  
Unidad Logística  
Adm  
(01) Archivo